I

nteresante artículo el del doctor Miguel Pérez García, titulado [*Tercerización e intermediación laboral: ¿en qué consisten? ¿cómo se diferencian?*](https://www.ambitojuridico.com/noticias/analisis/constitucional-y-derechos-humanos/tercerizacion-e-intermediacion-laboral-en-que)

Hoy en día hay muchos empresarios dedicados a llevar la contabilidad de otros, que han resuelto tercerizarla. Como se sabe, mientras la teneduría es libre, hay actividades que requieren la intervención de un contador público o de otro profesional facultado para el efecto, y hay actividades que solo pueden desarrollar los contables. La ley ha determinado límites monetarios a partir de los cuales es obligatoria la intervención de un contador público o la designación de un revisor fiscal. Según las explicaciones del doctor Pérez, una cosa es tercerizar un servicio y otra acudir a una intermediación laboral.

La función de certificar estados financieros corresponde a una o dos personas. A una cuando la entidad no está obligada a asegurar la intervención de un contador público, caso en el cual la certificación corresponde al representante legal, el cual, por regla general, puede tener cualquier profesión o no tenerla. O a dos, cuando hay un contador preparador de la información, al que corresponde velar por la aplicación de los principios o normas generalmente aceptados en Colombia, hoy compilados en el [Decreto reglamentario 2420 de 2015](http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=70011).

La función de dictaminar u opinar sobre estados financieros es exclusiva de los contadores públicos, ya sea que obren como revisores fiscales o como otro tipo de auditor. También es exclusiva de estos profesionales la expedición de certificados “(…) *sobre balances generales y otros estados financieros*”.

En auxilio de los contadores preparadores se incorporó al derecho contable colombiano la Norma Internacional de Servicios Relacionados 4410, Encargos de compilación.

Las modalidades de intervención de los contadores son muy diversas. Los hay que personalmente revisan los soportes, determinan las cuentas que deben afectarse mediante los asientos, cuantifican los valores que se llevarán a cada una, hacen los registros, preparan estados financieros de prueba y estados definitivos, los que incluyen notas. Los hay quienes son superiores de auxiliares que realizan todas las anteriores actividades, cuyo resultado es objeto de revisión por parte del profesional de la contabilidad. Los hay quienes reciben partes muy significativas de la información, que ha sido procesada por unidades distintas de la de contabilidad, por auxiliares que tienen otros jefes. En muchas ocasiones para el contador es imposible pretender revisar esta información íntegramente. Debe confiar en la calidad de los servicios realizados por unidades tales como las de nómina, inventarios o cuentas por cobrar y pagar, en el control interno y, si lo hay, en el trabajo del auditor interno. Algunos contadores son empleados del obligado a llevar contabilidad, otros lo son del que ha asumido la tercerización. Otros son profesionales independientes que prestan servicios a uno o a otros con plena autonomía.

*Hernando Bermúdez Gómez*